

**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE COMERCIO Y
PRODUCCIÓN DE VENEZUELA
(FEDECÁMARAS)**

TITULO I

DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

TITULO II

DOMICILIO, RÉGIMEN Y DURACIÓN

TITULO III

OBJETIVOS

TITULO IV

ORGANIZACIÓN

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR

TITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DIRECTIVA

TITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN ASESORA

TITULO VIII

DE LAS REPRESENTACIONES REGIONALES

TITULO IX

DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES

TITULO X

DE LAS ENTIDADES AFILIADAS Y DE SU AFILIACIÓN O DESINCORPORACION

TITULO XI

DEL PATRIMONIO, LA ADMINISTRACION Y FINANZAS

TITULO XII

DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN
DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE COMERCIO
Y PRODUCCIÓN DE VENEZUELA
(FEDECÁMARAS)**

TITULO I

DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. La Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS), es una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, constituida por entidades económicas gremiales de carácter privado las cuales deben estar integradas por empresarios, personas naturales o jurídicas, que conjunta o separadamente, ejercen la representación de actividades e intereses económicos del sector privado.

Artículo 2. FEDECÁMARAS fundamenta su origen y razón de ser en la libertad, la democracia y la libre iniciativa, cuyos valores y principios asumidos por la humanidad, permiten el desarrollo de los pueblos. En tal sentido, asume como principios:

1. La defensa de la soberanía nacional, de los valores fundamentales de la patria y del medio ambiente.
2. La defensa de la democracia como mejor sistema de gobierno basado en la autonomía de los poderes del Estado y la descentralización.
3. La formación del hombre libre, abierto al pensamiento y a las ideas universales.
4. El desarrollo y la diversificación de la economía nacional, estatal y municipal, basados en el sistema de la empresa privada y de la libre iniciativa, dentro de un orden jurídico que proclame, garantice y respete los derechos fundamentales del hombre y la propiedad privada como valores universales.

TITULO II

DOMICILIO, RÉGIMEN Y DURACIÓN

Artículo 3. FEDECÁMARAS tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, con jurisdicción en todo el territorio nacional, pudiendo establecer unidades descentralizadas con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa y funcional en el ámbito estatal, las cuales ejercerán la representación de la Federación en el respectivo ámbito territorial, respetando los principios de unidad y jerarquía con FEDECÁMARAS. Dichas unidades descentralizadas se denominarán FEDECÁMARAS ESTADALES y se regirán por los presentes estatutos, así como también por los reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones que, en ejercicio de sus competencias, fueren adoptados por la Asamblea, el Consejo Nacional, el Directorio, el Comité Ejecutivo y el Comité Directivo de FEDECÁMARAS.

Artículo 4. FEDECÁMARAS se constituye por tiempo limitado, cuya duración será de noventa y nueve (99) años; sin embargo, una Asamblea convocada especialmente para ello, podrá disponer su disolución de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 3 y los Parágrafos Primero y Segundo del artículo 13.

TÍTULO III

OBJETIVOS

Artículo 5. FEDECÁMARAS tiene como objetivo principal, la promoción y defensa de la libre iniciativa privada, el apoyo, la dignificación y la defensa de sus entidades afiliadas conforme al estatuto de la Federación y a lo que dispongan la Asamblea, el Consejo Nacional, el Directorio, el Comité Ejecutivo y el Comité Directivo.

Artículo 6. FEDECÁMARAS, para lograr los fines señalados en el artículo anterior, tiene las siguientes facultades y deberes:

1. Considerar y plantear ante los poderes públicos y demás entidades del Estado o Instituciones privadas, los asuntos que así lo ameriten, así como amparar y defender los derechos y legítimos intereses de sus asociados.
2. Estudiar los problemas que afectan la economía nacional, estatal y municipal, y sugerir medidas para su solución, apoyando su efectiva implementación.
3. Propiciar y apoyar planes que contribuyan al crecimiento y solidez de la economía nacional y el fortalecimiento del movimiento empresarial privado venezolano, favoreciendo de esta manera el bienestar de la población.
4. Formular propuestas y participar en el diseño de las políticas educativas que instrumente el Estado venezolano, en aras de generar los recursos humanos que a corto, mediano y largo plazo demanden la economía nacional y el país.
5. Propiciar políticas que tiendan a armonizar los intereses de crecimiento económico con las necesidades de preservar el medio ambiente.
6. Cumplir funciones conciliatorias y armonizadoras de los diferentes intereses generales representados por las Entidades que la integran.
7. Propiciar que las diferencias y situaciones que afecten a sus asociados en función al desarrollo interno de sistemas y circuitos de sectores económicos, sean considerados y resueltos dentro del seno de la Federación, a través de las instancias organizacionales establecidas en los presentes estatutos.
8. Propiciar el entendimiento entre empleadores y empleados dentro del marco de la Ley y los convenios internacionales.
9. Auspiciar la incorporación a FEDECÁMARAS de aquellas entidades económicas privadas existentes que no sean miembros de la institución y que reúnan las condiciones expresadas en el artículo 1 de los presentes estatutos, así como promover la creación de otras nuevas, cuando así lo aconseje la efectiva representación de los diferentes intereses económicos privados, procurando evitar el paralelismo entre sus afiliados, es decir, la aceptación de cámaras o asociaciones que realicen actividades similares a las que cumplen las ya inscritas. En todo caso

se promoverá y gestionará activamente la integración entre las entidades similares existentes.

10. Establecer relaciones con entidades empresariales de otros países y con organismos nacionales e internacionales cuyos principios y actividades sean compatibles con las de FEDECÁMARAS.

Artículo 7.

FEDECÁMARAS, en aras de mantener la armonía entre sus afiliados, y, a los solos fines de poder cumplir con sus objetivos y razón de ser, atenderá a través de los procesos internos que se establezcan para tal fin, cualquier controversia que surja dentro de la institución derivados de la interacción de las organizaciones afiliadas con la federación y de la interacción de las organizaciones afiliadas entre sí y quienes las integran y dirigen.

TITULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 8. La estructura organizacional de FEDECÁMARAS está constituida por los tres niveles de dirección:

1. La Organización Superior, integrada por la Asamblea, el Consejo Nacional y el Directorio.
2. La Organización Directiva, integrada por el Comité Ejecutivo, el Comité Directivo y la Presidencia.
3. La Organización Asesora, integrada por el Consejo Participativo Empresarial, el Consejo de Expresidentes, los consejeros, y el Comité Directivo.

Artículo 9. Las FEDECÁMARAS ESTADALES previstas en el artículo 3 de los presentes estatutos se regirán por principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad y estarán dotadas de personalidad jurídica propia y autonomía administrativa y funcional, con las limitaciones previstas en los presentes

estatutos. Serán autorizadas por el Consejo Nacional de FEDECÁMARAS, a solicitud del Directorio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento que a tal efecto se dicte. Sus estatutos se ajustarán a lo previsto en este documento estatutario y en los demás reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones que, en ejercicio de sus competencias, fueren adoptados por la Asamblea, el Consejo Nacional, el Directorio, el Comité Ejecutivo y el Comité Directivo de FEDECÁMARAS.

PARÁGRAFO ÚNICO: La autonomía de las FEDECÁMARAS ESTADALES se extenderá a las decisiones relativas al giro diario de las cámaras, asociaciones o capítulos estadales, tales como: actividades administrativas, organización de eventos, gestión de cobranza de cuotas de membrecía, pago de servicios públicos, envío de comunicaciones, suscripción de alianzas o convenios y demás actividades y actos de autogestión y de disposición de sus bienes. Cuando se trate de actos de disposición de bienes propiedad de FEDECÁMARAS que le hayan sido asignados a las FEDECÁMARAS ESTADALES y para aquellos otros actos respecto a los cuales así lo requieran los presentes estatutos, será necesaria la aprobación de la Asamblea, Directorio y/o Consejo Nacional de FEDECÁMARAS, según corresponda.

Artículo 10. FEDECÁMARAS contará: (a) con un ente electoral, que se denominará Comisión Electoral Nacional, la cual tiene bajo su responsabilidad la coordinación, supervisión y ejecución de las elecciones de las autoridades de la organización y de la elección de la sede de las asambleas. La Comisión Electoral Nacional, a instancia de parte, brindará asesoría o apoyo a las FEDECÁMARAS estadales y a las organizaciones afiliadas en sus procesos electorales; y (b) con un ente para la resolución de controversias, que se denominará Comisión de Mediación, cuyas funciones serán la conciliación, mediación y arbitraje, en aplicación de la justicia a través de la conciliación como forma alternativa de resolución de controversias. Ambos se regirán por los estatutos y por los reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones que, en ejercicio

de sus competencias, fueren adoptados por la Asamblea, el Consejo Nacional, el Directorio y el Comité Ejecutivo.

TITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR
Sección I
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 11. La autoridad suprema de FEDECÁMARAS reside en su Asamblea debidamente convocada y constituida conforme a los presentes estatutos. Estará integrada por sus entidades afiliadas solventes, no sujetos a ninguna medida que afecte o limite su condición de asociados. Sus acuerdos y resoluciones obligan a todas las entidades afiliadas, aún a aquellas que no hayan concurrido a sus deliberaciones o hayan votado en sentido contrario.

Artículo 12. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán en el mes de junio de cada año o en la fecha más inmediata posible, en la ciudad escogida por la Asamblea Ordinaria anterior, o en la sede alterna y ésta será la ciudad que quede como segunda opción, en esa elección. Sólo en caso de no poder realizarse en ninguna de las anteriores, se realizará en la ciudad que elija el Directorio. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán a solicitud del Consejo Nacional o del Directorio, cada vez que sea necesario, en el sitio que señale la respectiva convocatoria y considerarán únicamente los asuntos que, de manera expresa, hubieren sido señalados en la misma. También se celebrarán Asambleas Extraordinarias, cuando así lo solicite una quinta (1/5) parte de las entidades afiliadas solventes, por escrito razonado dirigido al Directorio. En tal caso, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de la solicitud.

Artículo 13. Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias:

1. Aprobar, improbar o modificar la memoria anual del Directorio y los estados financieros, con vista del Informe de los auditores externos y de los revisores designados por el Consejo Nacional.
2. Elegir cada dos años al presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y al tesorero.
3. Analizar las materias de especial interés para el país y para las entidades afiliadas a FEDECÁMARAS. Se dará preferencia a los temas concernientes a la economía, a la situación social y a los asuntos regionales, con especial atención a las conclusiones y recomendaciones de las entidades afiliadas, de los entes sectoriales y de las FEDECÁMARAS ESTADALES. A tales efectos, el Directorio elaborará con debida anticipación, el correspondiente temario.
4. Considerar y votar los acuerdos, resoluciones y Declaraciones que estime conveniente, así como derogar, ratificar o modificar los aprobados anteriormente.
5. Designar la sede de la próxima Asamblea Ordinaria, así como la sede alterna.
6. Designar, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y hasta el final del período en curso, la vacante que se produzca del presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente, en caso de muerte, renuncia o separación indefinida, siempre y cuando ello ocurra durante el primer año de la gestión del Directorio.
7. Revocar la afiliación de las entidades afiliadas por causa grave debidamente justificada, a proposición del Directorio, oída la opinión del Consejo de Expresidentes.
8. Las demás que le señalen los presentes estatutos y cualesquiera otras no atribuidas al Consejo Nacional o al Directorio.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

1. Conocer de los asuntos específicos que le someta el Consejo Nacional, el Directorio, o las entidades afiliadas, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

2. Modificar total o parcialmente los presentes estatutos en una Asamblea convocada para este efecto, siempre y cuando la convocatoria no coincida con un proceso electoral, el cual se inicia en el mes de enero del año que corresponda.
3. Acordar la disolución de la Federación y establecer las normas para su liquidación.
4. Acordar la transferencia, enajenación, gravamen o cualquier otro acto de disposición de bienes inmuebles pertenecientes a FEDECÁMARAS, oída la opinión del Consejo de Expresidentes.
5. Ejercer las mismas atribuciones señaladas para la Asamblea Ordinaria en el numeral 7 del artículo 13.
6. Las demás que señalen los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la Asamblea en la cual se acuerde la disolución de FEDECÁMARAS se nombrará un liquidador y todos los bienes, pertenencias y activos de la misma que resulten luego de hecha la liquidación, pasarán a las asociaciones o entidades sin fines de lucro que determine la propia Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso previsto en los numerales 3 y 4 del presente artículo, deberá haber un quórum de setenta y cinco por ciento (75%) de las entidades afiliadas solventes y se resolverá con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las entidades afiliadas presentes en la Asamblea.

Artículo 15. Toda Asamblea debe ser precedida de la correspondiente convocatoria debidamente suscrita por el presidente o por quien haga sus veces y en ella se expresarán claramente todos los asuntos del temario. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con por lo menos dos (2) meses de anticipación y las Asambleas Extraordinarias con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación, ambas, a través de convocatoria publicada en la página principal de la *web* de la federación, con lo cual se considerará válida la convocatoria. La convocatoria, a manera informativa también será enviada por correo electrónico a los afiliados y publicada en las redes sociales de FEDECÁMARAS.

Artículo 16. Para participar en las Asambleas, cada Entidad Afiliada designará una delegación integrada por el mayor número posible de miembros, la cual tendrá un solo voto cualquiera sea el número de sus integrantes.

La representación y el voto, será ejercido por el representante legítimo que es el presidente de la entidad afiliada o quien haga sus veces, o por un apoderado debidamente autorizado, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y sus reglamentos.

Artículo 17. Para ejercer el derecho al voto en las Asambleas, las entidades afiliadas deberán estar solventes con arreglo a los plazos que se indican a continuación:

- a) Para la Asamblea Ordinaria, al cierre del ejercicio económico de FEDECÁMARAS, o sea, el 31 de marzo de cada año, en la cual no se elijan a los miembros del Comité Directivo, las cuotas correspondientes deberán ser pagadas a más tardar el día de la inscripción en la Asamblea.
- b) Para la Asamblea Ordinaria con motivo del cierre del ejercicio económico de FEDECÁMARAS y en la que se deba elegir al Comité Directivo, las entidades afiliadas deberán estar solventes y haber pagado, a más tardar, al día 31 de marzo.
- c) Para las Asambleas Extraordinarias que acuerden las decisiones previstas en el artículo 14 de los presentes estatutos, las entidades afiliadas deberán estar solventes por lo menos sesenta (60) días continuos antes de la fecha de instalación de la Asamblea. Las cuotas correspondientes deberán ser pagadas, a más tardar, el día de la inscripción.

Artículo 18. A las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán asistir, con derecho a voz:

- a) Los expresidentes de FEDECÁMARAS;
- b) Los miembros del Consejo Participativo Empresarial;
- c) Los consejeros;

- d) Los presidentes de los Consejos, Federaciones o entes de representación sectorial reconocidos por la Federación.
- e) Los directores de FEDECÁMARAS y
- f) Los invitados especiales, cuando así lo decida el Directorio y sean formalmente invitados por el presidente, para tratar los asuntos que se les señale, en la invitación respectiva.

Artículo 19. El orden del día para las Asambleas Extraordinarias será dispuesto por el Directorio o el Consejo Nacional, según el caso, tomando en cuenta los asuntos señalados por las entidades afiliadas que promuevan la convocatoria en el caso previsto en la parte final del artículo 12.

En el orden del día de las Asambleas Extraordinarias no habrá puntos varios.

Artículo 20. El quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, salvo lo previsto en el Parágrafo Segundo del artículo 14 de los presentes Estatutos, es la mitad más uno de las Entidades afiliadas solventes. Si en la oportunidad señalada por la convocatoria no se obtuviese quórum, la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria se constituirá válidamente una (1) hora después de la prevista, con las Entidades afiliadas solventes que se encontraren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 21. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, se tomarán por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de las entidades afiliadas presentes y solventes, salvo en los casos contemplados en el parágrafo segundo del artículo 14, y los contemplados en este artículo. Las votaciones serán públicas o secretas, según lo disponga la mayoría absoluta de los presentes, salvo las de índole electoral, que serán secretas, excepto cuando se someta a consideración de la Asamblea un solo candidato para el cargo, en cuyo caso, la elección será pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando en la votación de alguna moción o proposición, que no verse sobre elecciones, ni sobre la disolución y liquidación de FEDECÁMARAS, no se obtenga la mayoría requerida en este artículo, se reabrirá el debate y se decidirá por mayoría simple de votos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de elegir al presidente, a los vicepresidentes y al tesorero, la mayoría requerida será del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos válidos. En el caso de presentarse más de dos candidatos para uno de los cargos y que ninguno obtuviera la mayoría requerida, se procederá de inmediato a efectuar una segunda votación circunscrita a los dos candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos y será electo aquel que obtenga la mayoría simple de votos válidos.

Artículo 22. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, ninguna persona podrá representar a más de dos (2) entidades afiliadas. El apoderado que represente a una entidad afiliada, en ningún caso podrá delegar el voto.

Artículo 23. Cuando se trate de resolver en la Asamblea alguna cuestión disciplinaria que afecte a una o varias entidades afiliadas, los representantes de las mismas se abstendrán de votar.

Sección II

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 24. El Consejo Nacional es la autoridad superior permanente de FEDECÁMARAS y en receso de la Asamblea ejerce las funciones y atribuciones que a esta corresponden, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 13 y las establecidas en el artículo 14 de los presentes estatutos. El Consejo Nacional, además, conocerá y resolverá sobre todo asunto, contenido de la agenda que le someta el Directorio o que le hubiere sido encomendado por la Asamblea.

Artículo 25. El Consejo Nacional estará integrado por los presidentes de cada una de las entidades afiliadas. En caso de impedimento del presidente, la entidad podrá acreditar, para cada sesión específica, a uno de los vicepresidentes o expresidentes, o a uno cualquiera de los otros miembros de su junta directiva. En todo caso, el presidente de cada entidad afiliada, podrá asistir a cualquier reunión y sustituir a la persona que hubiere sido previamente acreditada o apoderada.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el Consejo Nacional, ninguna persona podrá representar más de tres (3) entidades afiliadas.

Artículo 26. El Consejo Nacional proveerá, de manera interina, del seno del Directorio, hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria, el cargo de tesorero de la Federación, cuando se produzca la falta absoluta del titular, por causa de muerte, renuncia o separación indefinida.

Artículo 27 Tendrán derecho a voz, previa convocatoria del presidente en el Consejo Nacional: a) Los miembros del Consejo Participativo Empresarial; b) Los consejeros c) Los presidentes de los organismos entes de representación sectorial reconocidos por la Federación; d) Los directores de FEDECÁMARAS.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los expresidentes de FEDECÁMARAS son miembros permanentes del Consejo Nacional con derecho a voz.

Artículo 28. El Consejo Nacional se reunirá semestralmente y/o las veces que sea necesario a solicitud del Directorio o cuando lo soliciten por escrito razonado, al menos el diez por ciento (10%) de las entidades afiliadas solventes.

PARÁGRAFO UNICO: Las convocatorias a las reuniones Ordinarias del Consejo Nacional se harán con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la celebración de la misma, a través de todos los canales de comunicación posible. El orden del día para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias será dispuesto por el Comité

Ejecutivo en función de este artículo. En el caso de los Extraordinarias no habrá puntos varios en el orden del día. En casos de urgencia, la convocatoria a reunión del Consejo Nacional podrá reducirse a cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 29. El quórum para las sesiones del Consejo Nacional es el cuarenta por ciento (40%) de las entidades afiliadas solventes. Si no se obtiene este quórum se esperará una hora para efectuar un nuevo recuento, pudiendo realizarse la sesión con el veinticinco por ciento (25%) de las entidades afiliadas solventes presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 30. Las decisiones del Consejo Nacional se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Cuando el Consejo Nacional esté reunido con un quórum inferior al cuarenta por ciento (40%) de sus miembros, sus decisiones se tomarán por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de las entidades afiliadas solventes que se encontraran presentes. La inasistencia al Consejo Nacional se le notificará por escrito a la junta directiva de la correspondiente entidad afiliada. Las inasistencias a dos (2) reuniones consecutivas, será sancionada por el Directorio con amonestación por escrito, dirigida a los miembros de la junta directiva del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional obligan al Directorio, al Comité Ejecutivo y al Comité Directivo.

Sección III

DEL DIRECTORIO

Artículo 31. La dirección, administración y gestión permanente de FEDECÁMARAS y de sus asuntos e intereses, estará a cargo del Directorio, quien ejercerá sus funciones conforme a los presentes estatutos, sus reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Nacional, correspondiéndole particularmente la ejecución

y seguimiento de tales acuerdos y resoluciones. En cada Consejo Nacional, el Directorio deberá dar cuenta de la atención prestada a las decisiones del Consejo Nacional anterior.

Artículo 32. El Directorio estará integrado por:

a) Un (1) director sectorial en representación de cada sector económico reconocido por FEDECÁMARAS: agricultura, banca, comercio, construcción, energía, industria, medios de comunicación social, minería, pecuario, seguros, servicios de telecomunicaciones, transporte, inmobiliario, transformador de alimentos, y turismo. Ocupará el cargo de director sectorial el presidente del Consejo, Federación o máximo ente de representación empresarial del respectivo sector económico reconocido por FEDECÁMARAS que se encuentre plenamente activas en el ejercicio de sus funciones y actividades, que haya resultado electo por la respectiva Asamblea conforme con la regulación electoral correspondiente a su sector, quien deberá cumplir, además, con los requisitos previstos en el artículo 33 de los presentes estatutos.

Cada vez que se apruebe el reconocimiento, incorporación o desincorporación de nuevos sectores, conforme al procedimiento establecido en el parágrafo primero del artículo 60, se incrementará o disminuirá el número de directores sectoriales.

b) Un (1) director regional en representación de cada FEDECÁMARAS ESTADAL. Ocupará el cargo de director estatal, quien haya resultado electo por la respectiva Asamblea, como presidente de la respectiva FEDECÁMARAS ESTADAL, conforme a la regulación electoral correspondiente al respectivo estado, quien deberá cumplir, además, con los requisitos previstos en el artículo 72 parágrafo único de los presentes estatutos. La cámara, asociación o capítulo a la cual represente el aspirante a presidente, debe encontrarse, para la fecha de su elección, debidamente reconocida por FEDECÁMARAS y plenamente activa en el ejercicio de sus funciones y actividades en el respectivo estado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las inasistencias al Directorio del presidente del Consejo, Federación o máximo organismo de representación empresarial del sector económico

reconocido por FEDECÁMARAS o del presidente de la FEDECÁMARAS ESTADAL sólo podrán ser suplidas por su primer o segundo vicepresidente o, en su defecto, por un miembro de la junta directiva del respectivo ente, según el nivel jerárquico establecido en sus normas o estatutos internos.

Artículo 33. Los directores de FEDECÁMARAS indicados en el artículo anterior deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

A) Ser nacionalidad venezolana, y estar domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela.

B) Tener una trayectoria empresarial y gremial reconocida en el sector o estado respectivo de, por lo menos, cinco (5) años y/o ser propietario, presidente o director de una empresa privada nacional del respectivo sector o estado, con una antigüedad de al menos, cinco (05) años.

Artículo 34. El ingreso como miembro del Directorio, será oficializado cuando el presidente de un Consejo, Federación o máximo ente de representación empresarial de sector económico reconocido por FEDECÁMARAS o de una FEDECÁMARAS ESTADAL presente ante el Directorio la correspondiente acreditación que evidencie tal carácter. Igual acreditación se hará de los miembros de la junta directiva del respectivo ente. Asimismo, para formalizar el ingreso ante el Directorio dicho presidente deberá evidenciar ante este órgano colegiado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. La elección y juramentación del presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y tesorero de las FEDECÁMARAS estatales deberá efectuarse con por lo menos treinta (30) días continuos antes de la fecha de instalación de la Asamblea Ordinaria de FEDECÁMARAS, en la que corresponda elegir al presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y tesorero.

Artículo 36. Los miembros del Directorio, designados conforme a las disposiciones de los presentes estatutos, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por tres (3) períodos adicionales consecutivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien, por circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas y sometidas a la consideración y decisión del Consejo Nacional, haya sido director de FEDECÁMARAS por cuatro (4) períodos consecutivos, no podrá desempeñar dicho cargo dentro de los dos (2) períodos consecutivos siguientes a la terminación de su cuarto mandato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo solo aplica a los miembros del Directorio presidentes de las FEDECÁMARAS estatales. Las sectoriales quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo.

Artículo 37. La inasistencia injustificada por parte de los Presidentes de las FEDECÁMARAS ESTADALES o de los Consejos, Federaciones o máximos entes de representación empresarial de sector económico reconocido por FEDECÁMARAS a más de la mitad de las reuniones ordinarias del Directorio celebradas en un período de doce (12) meses, será sancionada con la inhabilitación de pleno derecho del respectivo presidente, para ser electo como miembro del Comité Directivo de FEDECÁMARAS durante los dos (2) períodos estatutarios siguientes. Asimismo, el presidente incurso en tal inasistencia no podrá entrar al Directorio durante los doce (12) meses siguientes a la ocurrencia de su falta.

El Comité Ejecutivo hará el seguimiento de las inasistencias de los directores y someterá a la aprobación del Directorio la respectiva sanción al producirse el supuesto aquí contemplado.

Artículo 38. El cargo de director es incompatible con el ejercicio de funciones o cargos en la administración pública, incluyendo cuerpos deliberantes o ser funcionario público de alguna institución del gobierno nacional, estatal o municipal.

La persona que aspire a un cargo electivo en FEDECÁMARAS deberá separarse del cargo público desde el momento en el cual actúe en función de su candidatura.

Para el caso en que la vinculación con la administración pública se produjere con posterioridad a su nombramiento al Directorio de FEDECÁMARAS, el director cesará automáticamente tanto de cargo de director sectorial, como estatal y de presidente de la respectiva FEDECÁMARAS ESTADAL, para el período vigente.

PARÁGRAFO UNICO: Se exceptúan de esta limitación los representantes nombrados o postulados por FEDECÁMARAS en los organismos o comisiones del sector público establecidas en las leyes y decretos de la República, debiendo presentar informes periódicos al Directorio de FEDECÁMARAS.

Artículo 39. Son atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Nacional y sus propias resoluciones.
2. Considerar el Informe y los planes de trabajo del presidente.
3. Considerar los asuntos sectoriales y regionales que, por su importancia, sean sometidos a su consideración y asumir las decisiones más convenientes.
4. Considerar los informes periódicos que presente el Comité Ejecutivo, los sectores económicos, las FEDECÁMARAS ESTADALES y las cámaras y asociaciones afiliadas a FEDECÁMARAS.
5. Proponer al Consejo Nacional, oída la opinión del Consejo de Expresidentes, la incorporación o desincorporación de nuevos sectores económicos y las FEDECÁMARAS ESTADALES, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes estatutos.
6. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual de FEDECÁMARAS, sesenta (60) días continuos antes del inicio del ejercicio económico correspondiente, el cual debe ser presentado por el Comité Ejecutivo.

7. Nombrar, luego de oír la opinión del Comité Ejecutivo, los representantes de FEDECÁMARAS, ante las instituciones nacionales e internacionales.
8. Nombrar a los consejeros, luego de oír la opinión del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos.
9. Dictar el reglamento Interno de FEDECÁMARAS y otros reglamentos de funcionamiento organizacional.
10. Considerar los informes que presenten las Comisiones designadas, cuando su importancia así lo amerite y cuando se decida adoptar sus recomendaciones.
11. Fijar el calendario de sus reuniones ordinarias.
12. Conocer y pronunciarse en forma expresa sobre el reconocimiento de las FEDECÁMARAS ESTADALES y de los Consejos, Federaciones o entes de representación sectorial y de las ramas económicas reconocidas por FEDECÁMARAS.
13. Acordar las sanciones que correspondan a los directores, FEDECÁMARAS ESTADALES, cámaras, asociaciones o capítulos y cualquier otra institución o sector afiliado a FEDECÁMARAS.
14. Fijar la oportunidad para la elección del presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y tesorero de FEDECÁMARAS durante la Asamblea Ordinaria correspondiente, evitando que la elección interfiera con el desarrollo de las otras actividades de la Asamblea.
15. Designar dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la elección del presidente, los vicepresidentes y el tesorero, una firma de auditores externos, que se encargará de dictaminar los estados financieros de FEDECÁMARAS y revisar las normas de control interno correspondientes.
16. Dictar o modificar las normas electorales para garantizar que las elecciones en las Asambleas se efectúen de manera idónea, expedita y confiable.
17. Aprobar la cuota de admisión, las cuotas ordinarias mensuales y los aportes extraordinarios de las entidades afiliadas que proponga el Comité Ejecutivo.
18. Procurar establecer a través de sus miembros formas institucionales de contacto y enlace con las Comisiones. Deberán cumplir con el Reglamento de las Comisiones

las cuales estarán dirigidas por un presidente y un Copresidente, el número de sus miembros debe ser limitado y nombrados por sus condiciones personales, dotes intelectuales, profesionales o por sus logros empresariales que tengan relieve y significación. En ningún caso el presidente, el Copresidente o los miembros de las comisiones podrán representar a las mismas ante terceros ni dar declaraciones públicas sobre las materias que las comisiones traten, excepto cuando sean expresamente autorizados por el Directorio o por el presidente de la institución.

19. Las demás que le atribuyan los presentes y las resoluciones de las Asambleas.

Artículo 40. El Directorio se reunirá en forma ordinaria, al menos una (1) vez al mes, previa convocatoria cursada por escrito, telefónicamente o vía electrónica. El quórum para todas las reuniones del directorio es la tercera parte (1/3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Sólo las reuniones ordinarias serán consideradas válidas para computar la asistencia obligatoria a la que se refiere el artículo 37.

Artículo 41. A las reuniones del Directorio podrán asistir, como invitados con derecho a voz y previa convocatoria del presidente:

1. Los consejeros
2. Los presidentes de sectores
3. Los presidentes de las cámaras y asociaciones afiliadas
4. Los miembros del Consejo Participativo Empresarial
5. Los presidentes de las comisiones
6. Los asesores del Comité Ejecutivo y el Directorio.
7. Cualquier otro invitado que se considere conveniente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los expresidentes de FEDECÁMARAS son miembros permanentes del Directorio con derecho a voz.

Artículo 42. En caso de renuncia o si por alguna otra causa de fuerza mayor, quedase vacante más del cincuenta por ciento (50%) del Directorio, incluyendo al presidente, a los dos (2) vicepresidentes y al tesorero, el Consejo de expresidentes, asumirá la dirección de FEDECÁMARAS, elegirán de entre sus miembros quién la presidirá, con todas las funciones del Directorio, hasta por el término de noventa (90) días continuos, durante el cual convocará a una Asamblea Extraordinaria para que esta llene las vacantes producidas, según lo previsto en los presentes estatutos.

TITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DIRECTIVA

Artículo 43. La Organización Directiva, tiene a su cargo la conducción y gestión diaria de FEDECÁMARAS. Es ejercida a través del Comité Ejecutivo, del Comité Directivo, del presidente, de los vicepresidentes y del tesorero. Para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades, además de disponer de los asesores y del equipo que fuere necesario, tales órganos y autoridades, contarán con un director ejecutivo y un consultor jurídico, quienes, conforme a los Estatutos, igualmente brindarán apoyo al resto de la organización.

Sección I

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 44. Además del Directorio, FEDECÁMARAS contará con un Comité Directivo, el cual estará constituido por el presidente, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y el tesorero, quienes serán electos por la Asamblea Ordinaria de FEDECÁMARAS, conforme a las reglas establecidas en los artículos 76 y 77 de los presentes estatutos y durarán dos (2) años en sus funciones en cada uno de los respectivos cargos. La elección del presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y tesorero, a nivel nacional o estatal, será uninominal. No obstante, los

postulados a la presidencia podrán presentar a los electores los candidatos para conformar su respectivo equipo de trabajo, aunque la elección de estos en los cargos propuestos seguirá siendo uninominal. Para ser postulado y electo como presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y tesorero, los aspirantes deben haber sido director sectorial o estatal de FEDECÁMARAS por un período completo y cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad venezolana, y estar domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Tener una trayectoria empresarial y gremial reconocida en el sector o estado respectivo de, por lo menos, cinco (5) años y/o ser propietario, presidente o director de una empresa privada nacional del respectivo sector o estado, con una antigüedad de, al menos, cinco (05) años.

Los aspirantes a dichos cargos deberán consignar ante la Comisión Electoral, a los fines de su preselección como candidato, la documentación que evidencie el cumplimiento de los citados requisitos con, al menos, quince (15) días continuos de antelación a la fecha de inicio de la Asamblea Ordinaria de FEDECÁMARAS en la que corresponda elegirlos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez electo, el Comité Directivo se reunirá de manera permanente, por lo menos una (1) vez al mes, a los efectos de agilizar la consideración de asuntos de interés para FEDECÁMARAS y adoptar las decisiones operativas. A las reuniones sólo podrán asistir quienes los integran y aquellas personas que hubiesen sido formalmente invitadas por el propio Comité o por el presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empate en las decisiones del Comité Directivo, el presidente tendrá doble voto.

Artículo 45. El Comité Directivo, tiene las mismas atribuciones del Comité Ejecutivo, a excepción de lo previsto en los numerales 4, 6, 8, 12, 14 y 16 del artículo 47.

SECCION II

DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES Y DEL TESORERO

Artículo 46. La elección para los cargos de presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y tesorero podrá realizarse por una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 44. Quienes hayan desempeñado tales posiciones, no podrán ser electos para el mismo cargo a futuro, pero sí podrán optar a la elección de cargos o posiciones superiores a las desempeñadas con anterioridad.

Artículo 47. El presidente es el representante legal de FEDECÁMARAS y vocero de la Institución, en actos públicos y privados, tiene entre otras como principales atribuciones y deberes las siguientes:

1. Presidir las Asambleas, el Consejo Nacional, el Directorio, el Comité Ejecutivo y el Comité Directivo.
2. Representar y ser el vocero de la institución en actos públicos y privados.
3. Ejecutar las decisiones que se adopten en la Asamblea, el Consejo Nacional, el Directorio y el Comité Ejecutivo, según sea el caso ante cualquier autoridad, persona o entidad.
4. Suscribir los documentos y poderes que sean necesarios de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea, del Consejo Nacional, del Directorio, del Comité Ejecutivo y del Comité Directivo
6. Definir, dirigir y supervisar la organización y el funcionamiento de los diversos departamentos administrativos y oficinas de FEDECÁMARAS.
7. Elaborar conjuntamente con el tesorero y el director ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales de la FEDECÁMARAS y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo.
8. Dirigir y ejecutar, conjuntamente con el tesorero y el director ejecutivo, el presupuesto aprobado por el Directorio.

9. Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y remoción del director ejecutivo y del consultor jurídico y recomendar sus remuneraciones.
10. Nombrar y remover el personal de FEDECÁMARAS y fijar sus remuneraciones.
11. Convocar a la Asamblea, al Consejo Nacional, al Directorio, al Comité Ejecutivo y al Comité Directivo conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
12. Recomendar al Comité Directivo, según lo establecido en el artículo 45 de los presentes estatutos, los directores que deban representar a los correspondientes sectores o estados en el Comité Ejecutivo.
13. Delegar, en cualquiera de los demás miembros del Comité Ejecutivo o Directorio, cuando sea necesario, la facultad de representar a la institución en actos públicos o privados.
14. Las demás que le confieren los presentes estatutos y las que le sean asignadas por la Asamblea, el Consejo Nacional, el Directorio, el Comité Ejecutivo y el Comité Directivo.

Artículo 48. El primer vicepresidente y el segundo vicepresidente, en el orden de su designación, sustituirán al presidente en caso de falta accidental, temporal o definitiva, con todas las facultades que a este le acuerden los presentes estatutos.

Artículo 49. Los vicepresidentes tendrán a su cargo supervisar y coordinar el funcionamiento de las Comisiones de FEDECÁMARAS y al respecto, deberán presentar un informe mensual al Comité Ejecutivo, cuando se considere pertinente.

Artículo 50. Son responsabilidades del tesorero:

1. Desarrollar y propiciar el fortalecimiento de las finanzas de FEDECÁMARAS.

2. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de FEDECÁMARAS, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
3. Supervisar y controlar la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos y presentar informe mensual al Comité Ejecutivo, el cual debe incluir de manera expresa el estado de solvencia de las entidades afiliadas.
4. Disponer la recaudación de las cuotas y demás contribuciones de las entidades afiliadas, así como cualesquiera otros ingresos de FEDECÁMARAS y firmar las autorizaciones de ingreso y egreso correspondientes, conjuntamente con el director ejecutivo y/o el presidente.
5. Ordenar las erogaciones de gastos de acuerdo con lo pautado en el presupuesto de ingresos y gastos y con las disposiciones del Comité Ejecutivo y el presidente.
6. Vigilar y verificar que se mantengan al día los registros contables de FEDECÁMARAS, conforme a la Ley y a los principios de contabilidad universales generalmente aceptados.
7. Ordenar que se realice oportunamente el inventario anual de los bienes de FEDECÁMARAS y revisar sus resultados e informar al Comité Ejecutivo.
8. Abrir, cerrar y movilizar las cuentas bancarias de FEDECÁMARAS, de manera conjunta con el presidente y/o el director ejecutivo y/o cualquiera de los miembros del Comité Directivo.
9. Asesorar y apoyar al presidente y al director ejecutivo en la gerencia financiera y administrativa de FEDECÁMARAS, a objeto de fortalecer la organización administrativa interna de la Federación.
10. Preparar conjuntamente con el director ejecutivo, el informe financiero anual que se presentará al Directorio, previa aprobación del Comité Ejecutivo.
11. Las demás que le señalen los presentes estatutos y los reglamentos.

SECCION III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 51. El Comité Ejecutivo funcionará como órgano operativo del Directorio y estará integrado por diez (10) miembros: el presidente de FEDECÁMARAS, quien lo

presidirá, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y el tesorero; tres (3) directores de sectores diferentes elegidos por los directores sectoriales y Tres (3) directores estatales, elegidos por los propios directores estatales.

Los directores sectoriales y estatales miembros del Comité Ejecutivo durarán un (1) año en sus funciones, siempre y cuando hayan asistido, al cincuenta y uno por ciento (51%) de las reuniones celebradas en cada período semestral. De lo contrario, el Directorio convocará a los directores sectoriales o estatales, según el caso, para que realicen nueva elección de director para formar parte del Comité Ejecutivo, en reemplazo del director que no haya alcanzado el citado porcentaje de asistencia en el respectivo período. En caso de empate en las decisiones del Comité Ejecutivo, el presidente tendrá doble voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asistencia al Comité Ejecutivo podrá ser realizada de manera virtual mediante los mecanismos tecnológicos que se encuentren disponibles.

Artículo 52. De no llegarse a un acuerdo entre los directores sectoriales y estatales correspondientes, para la elección de los directores que integrarán el Comité Ejecutivo, la designación será realizada por el Comité Directivo.

Artículo 53. A las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo sólo podrán asistir las personas que lo integran y aquellas personas que hubieren sido formalmente invitadas, en casos especiales, por el propio Comité Ejecutivo o por el presidente. El quórum para todas las reuniones del Comité Ejecutivo será la mitad más uno de los miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el voto calificado del presidente.

Artículo 54. Son atribuciones y deberes de Comité Ejecutivo, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas, del Directorio, del Consejo Nacional y sus propias resoluciones.
2. Fijar el orden del día de las reuniones del Consejo Nacional.

3. Considerar los asuntos y problemas de su competencia, que le sean presentados por las entidades afiliadas y realizar las gestiones necesarias para su tramitación y/o solución correspondiente.
4. Disponer y organizar reuniones nacionales de las entidades afiliadas por sectores, a objeto de estudiar, atender y coordinar de la manera más oportuna y eficaz, la solución a los problemas e intereses específicos de cada uno de los sectores económicos representados en FEDECÁMARAS.
5. Proponer al Directorio las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y los aportes extraordinarios de las entidades afiliadas para su aprobación por el Directorio.
6. Comprobar y supervisar la existencia física y organizacional de los entes, cámaras o asociaciones que soliciten su afiliación, así como su posterior y efectivo funcionamiento.
7. Designar al director ejecutivo y el consultor jurídico, fijar su remuneración a petición del presidente y participarlo al Directorio.
8. Proponer al Directorio para su designación, a los representantes de FEDECÁMARAS, ante las instituciones nacionales e internacionales.
9. Postular para la consideración del Directorio, el nombramiento de los consejeros de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos.
10. Recibir a los miembros de las diversas Comisiones de FEDECÁMARAS, cuando lo soliciten para tratar temas específicos de sus áreas correspondientes, así como considerar los informes mensuales y/o periódicos que deben presentar las Comisiones e informar al Directorio de los asuntos tratados.
11. Discutir y analizar los asuntos y temas de importancia que deben ser llevados al Directorio para su consideración.
12. Estudiar lo concerniente a leyes, reglamentos, decretos y demás normas que tengan relación con los intereses de los diversos sectores afiliados.
13. Estudiar el Informe que debe presentar el tesorero de FEDECÁMARAS en cada reunión.
14. Proponer al Directorio los representantes de FEDECÁMARAS ante los diferentes organismos públicos y privados, nacionales e internacionales correspondientes.

15. Concertar reuniones de los directores con los presidentes de cámaras afiliadas, cuando las actuaciones y problemas planteados así lo ameriten.
16. Analizar, aprobar, improbar o modificar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Federación propuesto por el presidente, previo al lapso dispuesto en el numeral 6 del artículo 38, para consideración del Directorio.
17. Aprobar la organización administrativa y financiera interna de FEDECÁMARAS y sus oficinas, dictando las normas para su funcionamiento e informar al Directorio.
18. Estudiar las solicitudes de afiliaciones de los sectores económicos, las FEDECÁMARAS ESTADALES y las cámaras y asociaciones y sustanciar los expedientes respectivos para consideración y aprobación del Directorio.
19. Velar y supervisar para que las entidades inscritas en las FEDECÁMARAS ESTADALES y en los sectores, se afilien o estén afiliados a FEDECÁMARAS, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
20. Considerar cualquier otro asunto que le sea sometido a su competencia por la Asamblea, el Consejo Nacional y el Directorio.

PARÁGRAFO UNICO: El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, tres (3) veces al mes.

Sección IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL CONSULTOR JURIDICO

Artículo 55. La gestión diaria, funcionamiento técnico y administrativo de FEDECÁMARAS estará a cargo de un director ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Comité Ejecutivo a solicitud del presidente y lo hará del conocimiento del Directorio. Colaborará directamente con el presidente en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea, del Consejo Nacional, del Directorio, del Comité Ejecutivo y del Comité Directivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Su remuneración será fijada por el Comité Ejecutivo, a proposición del presidente.

Artículo 56. El director ejecutivo cumplirá, además, funciones de secretario de las Asambleas, del Consejo Nacional, del Directorio, del Comité Ejecutivo y del Comité Directivo, teniendo la atribución de certificar las actas de las reuniones pertinentes. Deberá convocar oportunamente a las Asambleas, al Consejo Nacional, al Directorio y al Comité Ejecutivo por instrucciones del presidente, cuidando el buen orden, regularidad y eficiencia en la celebración y seguimiento de estas reuniones.

Artículo 57. El director ejecutivo, tendrá a su cargo la gerencia de las diversas dependencias administrativas y de apoyo a FEDECÁMARAS, la eficacia de sus servicios y el control del personal. Rendirá cuenta de su gestión ante la presidencia. Además de las funciones generales antes mencionadas, el director ejecutivo tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Coordinar y supervisar las diversas dependencias administrativas de la Federación, de acuerdo con las decisiones del Comité Ejecutivo y las instrucciones del presidente.
2. Coordinar, conjuntamente con el tesorero, la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos, con base a los planes de FEDECÁMARAS e instrucciones del presidente.
3. Controlar la correcta ejecución del presupuesto de FEDECÁMARAS aprobado por el Directorio.
4. Asistir a las sesiones de las Asambleas, Consejos Nacionales, Directorios y Comités Ejecutivos y colaborar en llevar a cabo sus decisiones.
5. Controlar los pagos de la Federación, a través del cumplimiento de la política de gastos y los niveles de autorización correspondiente.
6. Movilizar las cuentas bancarias, de acuerdo con las instrucciones del presidente y el tesorero de FEDECÁMARAS.
7. Las demás que le señalen el Directorio, Comité Ejecutivo y la presidencia.

Artículo 58. El consultor jurídico, es de la libre elección y remoción del Comité Ejecutivo a solicitud del presidente quien lo hará del conocimiento del Directorio. Su principal función será asesorar al presidente, a los vicepresidentes y en general a la Organización Superior, Directiva y Asesora definida en el artículo 8 de los presentes estatutos y en todos los asuntos legales y judiciales de interés para FEDECÁMARAS.

PARÁGRAFO UNICO: Su remuneración será fijada por el Comité Ejecutivo, a proposición del presidente.

Artículo 59. Además de las funciones antes mencionadas, el Consultor Jurídico tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Asesorar al Comité Ejecutivo, al Comité Directivo y al presidente en todos los asuntos legales y judiciales de interés para FEDECÁMARAS.
2. Asistir a las Asambleas, a las reuniones del Consejo Nacional y del Directorio y prestar su asesoramiento.
3. Resolver las consultas de su competencia que le someta el Comité Ejecutivo o el presidente.
4. Asesorar en los contratos o cualquier negociación que deba celebrar la institución y sus organismos dependientes.
5. Supervisar y controlar la recepción de los recaudos de los aspirantes a ser entidades afiliadas a FEDECÁMARAS, recibiendo todo el material necesario, así como revisar si cumplen con los requisitos de afiliación y dar su opinión legal.
6. Las demás que le establezcan los presentes estatutos, la Asamblea, el Consejo Nacional, el Directorio, el Comité Ejecutivo, el Comité Directivo y el presidente.

TITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN ASESORA
Sección I
DEL CONSEJO DE EXPRESIDENTES

Artículo 60. El Consejo de Expresidentes de FEDECÁMARAS tiene la especial finalidad de asesorar a la institución, a solicitud del presidente de la Federación, del Comité Ejecutivo, del Directorio, del Consejo Nacional, de la Asamblea o por iniciativa propia. Estará presidido por el expresidente de más reciente ejercicio, siendo suplidas las faltas de este por quien le antecedió. Cuando el Consejo de Expresidentes se reúna por iniciativa propia, deberá hacerlo a solicitud de, por lo menos, la tercera parte (1/3) de sus integrantes y por circunstancias especiales relativas a la situación nacional, al desenvolvimiento de los asuntos referidos a la agremiación empresarial o a cuestiones de mucha urgencia. Del resultado de estas reuniones, se dará cuenta al Comité Ejecutivo y éste, a su vez, informará al Directorio. Además del carácter general de su misión, corresponderá al Consejo de Expresidentes, cuando así le fuere solicitado por cualquiera de los órganos de FEDECÁMARAS antes mencionados, estudiar y emitir opinión en los siguientes casos:

- a) La incorporación o desincorporación de nuevos sectores económicos de acuerdo con la previsión establecida en el literal a) del artículo 32 y el numeral 5 del artículo 39.
- b) Los contemplados en los artículos 13, numeral 7 y numeral 4 del artículo 14, de los presentes estatutos.
- c) Cualquier situación de interés o emergencia nacional o de relevancia para FEDECÁMARAS en la que cualquiera de los órganos antes mencionados considere conveniente requerir su opinión.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos previstos en el literal a) del presente artículo, el Comité Ejecutivo deberá remitir al Consejo de Expresidentes, por intermedio del presidente, las correspondientes solicitudes de incorporación o desincorporación de nuevos sectores económicos, con sus respectivos recaudos e informará al Directorio sobre el particular. El Consejo de Expresidentes abrirá un expediente por cada una de

las solicitudes, a los efectos de su análisis y emitirá su opinión sobre la representatividad del solicitante como sector de carácter privado, según su importancia, número de entidades que lo integran o número de agremiados, aporte al PIB y otros indicadores económicos del sector propuesto, así como cualesquiera otros factores que el Consejo de Expresidentes estime pertinente considerar. Después de analizadas las solicitudes recibidas y en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días continuos, el Consejo de Expresidentes elaborará su dictamen, el cual será sometido a la consideración del Directorio y a la aprobación del Consejo Nacional. Si la propuesta del Consejo de Expresidentes es aprobada por el Consejo Nacional, si se tratare de casos de incorporación, los sectores aceptados procederán a integrarse al Directorio, para lo cual, en ese mismo Consejo Nacional, las entidades de cada sector aceptado acreditarán a sus correspondientes representantes en el Directorio para lo que reste del período en curso. En el caso de sectores que resulten desincorporados, los directores serán retirados luego de aprobada la desincorporación del sector en el respectivo Consejo Nacional.

Artículo 61. Para la sustentación de sus opiniones, el Consejo de Expresidentes tomará en consideración los principios fundamentales, misión, doctrina y objetivos de FEDECÁMARAS, conforme a lo establecido en los presentes estatutos y sus reglamentos.

PARÁGRAFO UNICO: Todas las opiniones y recomendaciones del Consejo de Expresidentes serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Sección II

DEL CONSEJO PARTICIPATIVO EMPRESARIAL

Artículo 62. Existirá un Consejo Participativo Empresarial, integrado hasta por veinticinco (25) empresarios de relevancia nacional en cualquiera de los sectores

productivos del país y se regirán por los presentes estatutos y por el reglamento que dicte el Directorio de FEDECÁMARAS.

Artículo 63. El Consejo Participativo Empresarial, se reunirá, siempre que el presidente de FEDECÁMARAS lo considere necesario o cuando así lo soliciten al presidente de FEDECÁMARAS, el veinte por ciento (20%) de sus miembros.

Artículo 64. Los miembros del Consejo Participativo Empresarial serán postulados por el Comité Ejecutivo y aprobados por el Directorio. El Comité Ejecutivo sustanciará un expediente con los méritos y atributos que correspondan al empresario postulado y el Directorio en el lapso de treinta (30) días continuos, tomará la correspondiente decisión, la cual debe contar con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes

Artículo 65. La principal función del Consejo Participativo Empresarial será asesorar al presidente, al Comité Directivo, al Comité Ejecutivo y al Directorio en el fortalecimiento organizacional y la consolidación financiera de FEDECÁMARAS, en concordancia con los principios fundamentales y objetivos de FEDECÁMARAS.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Directorio, el Comité Ejecutivo, el Comité Directivo o el presidente de FEDECÁMARAS podrán requerir la opinión del Consejo Participativo Empresarial para asumir la posición y estrategia pública y privada de FEDECÁMARAS, frente a las decisiones de Estado y de gobierno que afecten los intereses de FEDECÁMARAS y a sus entidades afiliadas o para cualquier otro asunto respecto al cual cualquiera de los mencionados órganos considere conveniente solicitar su opinión.

Sección III

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 66. FEDECÁMARAS podrá designar consejeros, cuya función será asesorar y prestar apoyo con base a sus conocimientos y a su experiencia. El nombramiento de los

consejeros debe constituir también un reconocimiento a una larga y fructífera labor cumplida en beneficio de los afiliados y de la Institución. En todo caso, el número de consejeros no podrá exceder de cinco (5) y serán nombrados o ratificados en el Directorio nacional a proposición del Comité Directivo.

Artículo 67. La postulación ante el Directorio de candidatos a consejeros de FEDECÁMARAS es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo. Esta postulación deberá ser presentada ante el Directorio y su elección deberá contar con las tres cuartas (3/4) partes del voto favorable de sus miembros.

TITULO VIII

DE LA REPRESENTACION ESTADAL

Artículo 68. La representación estatal de FEDECÁMARAS será ejercida por las FEDECÁMARAS Estadales, las cuales se identificarán con las siglas FEDECÁMARAS, seguidas del nombre del estado respectivo. Corresponde a las FEDECÁMARAS Estadales, promover y agrupar la creación de Cámaras y Asociaciones de carácter privado en el ámbito de sus respectivos Estados. Para participar de las FEDECÁMARAS Estadales, dichas cámaras y asociaciones deben estar previamente afiliadas a FEDECÁMARAS.

Artículo 69. El Directorio, podrá autorizar la instalación de una FEDECÁMARAS ESTADAL en cada Estado en el cual existan tres (3) o más cámaras, asociaciones o capítulos inscritos en FEDECÁMARAS. En cada estado sólo podrá funcionar una única FEDECÁMARAS ESTADAL, la cual no tendrá fines de lucro. La instalación de las FEDECÁMARAS ESTADALES, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y/o en los reglamentos o resoluciones dictados por los órganos competentes de FEDECÁMARAS.

Artículo 70. Las FEDECÁMARAS ESTADALES sólo podrán utilizar el nombre de FEDECÁMARAS, una vez que su constitución sea considerada por el Directorio y aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 71. Las FEDECÁMARAS ESTADALES tendrán personalidad jurídica propia y gozarán de autonomía administrativa y funcional y actuarán conforme a sus normas y lineamientos internos, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y sujeción a los lineamientos y directrices de FEDECÁMARAS. Asimismo, deben cumplir con los reglamentos y resoluciones adoptados por la Asamblea, el Consejo Nacional, el Directorio, el Comité Ejecutivo y el Comité Directivo de FEDECÁMARAS y especialmente deberán:

1. Promover el desarrollo y la diversificación de la economía del respectivo estado, basados en el sistema de la empresa privada, de la libre iniciativa y de la libre competencia, conforme a los presentes estatutos.
2. Apoyar el desarrollo económico y social del respectivo estado y contribuir con los planes y proyectos que adelanten tanto el gobierno estatal como sus entes afiliados, que vayan en concordancia con los principios y objetivos de FEDECÁMARAS.
3. Coordinar los esfuerzos de las cámaras, asociaciones o capítulos de producción y comercio del estado respectivo y representarlas, promoverlas y apoyarlas en el respectivo espacio territorial, así como fortalecer la unidad y el acercamiento entre las organizaciones de empresarios y la identificación de sus problemas comunes.
4. Apoyar y fortalecer a los entes afiliados existentes y cuando sea necesario fomentar la creación de nuevos organismos representativos de los empresarios.
5. Considerar los asuntos que le sometan sus miembros y plantearlos ante los poderes municipales y estatales, así como informar al Comité Ejecutivo de FEDECÁMARAS.
6. Informar al Directorio de FEDECÁMARAS, los asuntos y problemas que sean considerados de importancia nacional y proponer las soluciones correspondientes a los intereses de los entes afiliados.
7. Propiciar el entendimiento entre empleadores y trabajadores.

8. Contribuir a consolidar la imagen y liderazgo de FEDECÁMARAS en todos los sectores de la colectividad estatal.
9. Realizar cualesquiera otras funciones que determine la Asamblea, el Consejo Nacional, el Directorio, el Comité Ejecutivo y el Comité Directivo de FEDECÁMARAS.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de producirse circunstancias que impidan el buen funcionamiento de una FEDECÁMARAS ESTADAL, el Directorio, previa aprobación del Consejo Nacional de FEDECÁMARAS, podrá acordar la intervención de la misma y adoptará, junto con una junta interventora designada por el Directorio, las medidas que estime conducentes para el estricto cumplimiento de lo señalado en los presentes estatutos.

Artículo 72. Son órganos de las FEDECÁMARAS Estadales, la Asamblea, el Directorio y el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo funcionará como órgano operativo del Directorio de las FEDECÁMARAS Estadales y estará integrado, al menos por un presidente, quien será el director de FEDECÁMARAS del respectivo estado, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente y un tesorero, de carácter obligatorio, quienes durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un máximo de dos (2) períodos consecutivos. Dicho Comité podrá tener miembros adicionales, si así lo decide en su propio seno y podrá tener invitados especiales cuando lo considere conveniente. Los mencionados miembros del Comité Ejecutivo serán electos de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 77 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para ser miembro del Comité Ejecutivo de una FEDECÁMARAS estatal se requiere haber sido presidente de una cámara, asociación o capítulo estatal afiliado a FEDECÁMARAS y el aspirante debe tener el asiento principal de sus negocios e intereses en el respectivo estado, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser empresario, propietario, presidente o director de empresa privada nacional del respectivo estado, vinculada a uno de los sectores económicos reconocidos por

FEDECÁMARAS con una antigüedad de, al menos, cinco (05) años y/o tener una comprobada trayectoria empresarial y gremial reconocida en el Estado que representa de, por lo menos, cinco (5) años.

b) Ser postulado por, al menos, el veinte por ciento (20%) de las entidades solventes afiliadas a la FEDECÁMARAS estatal.

c) Los demás requisitos establecidos en los reglamentos y resoluciones de FEDECÁMARAS. Adicionalmente, la cámara, asociación o capítulo estatal afiliado a FEDECÁMARAS a la cual representan, respectivamente, los aspirantes a los cargos del Comité Ejecutivo deben encontrarse, para el momento de la elección, plenamente activa y en ejercicio de sus funciones y actividades en el respectivo estado.

Artículo 73. El Directorio de las FEDECÁMARAS ESTADALES estará integrado por los presidentes de las cámaras, asociaciones o capítulos afiliados a FEDECÁMARAS, las cuales deberán encontrarse, para la fecha de integración del Directorio, plenamente activas y en ejercicio de sus funciones y actividades en el respectivo estado.

Artículo 74. Las Entidades afiliadas a FEDECÁMARAS automáticamente pasan a estar afiliadas a la FEDECÁMARAS ESTADAL respectiva, con los derechos y obligaciones que les definan los presentes estatutos.

PARÁGRAFO UNICO: Las Entidades afiliadas a FEDECÁMARAS y a la FEDECÁMARAS ESTADAL respectiva pagarán las cuotas que le correspondan a la administración de FEDECÁMARAS y estas serán destinadas en partes iguales a FEDECÁMARAS y a la FEDECÁMARAS ESTADAL a la cual pertenezca.

La FEDECÁMARAS ESTADAL será la responsable del cobro de estas cuotas, así como de mantener la solvencia de las entidades afiliadas.

TITULO IX

DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES

Artículo 75. FEDECÁMARAS contará con una Comisión Electoral la cual durará dos (2) años en sus funciones y que será designada por el Directorio, con un mínimo de noventa (90) días continuos de anticipación a la fecha de la instalación de la Asamblea Ordinaria electoral. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, que no formen parte del Directorio y que sean de reconocida trayectoria y probidad empresarial y gremial. La Comisión Electoral velará con estricto apego al cumplimiento de los presentes estatutos y acatará todo lo contemplado en el reglamento electoral aprobado por el Directorio. La Comisión Electoral ejercerá sus funciones de manera especial en las Asambleas Ordinarias de FEDECÁMARAS, en la cual se elegirá al presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y tesorero y en las elecciones de sede para la asamblea. Igualmente, en los estados, funcionará una Comisión Electoral designada por el Directorio de la respectiva FEDECÁMARAS ESTADAL con seis (6) meses de anticipación a cada proceso eleccionario, con igual modo de integración y funciones y con la duración que determine el Directorio Estatal.

Artículo 76. En los casos de elecciones del presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y tesorero, cuando en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría requerida, habrá una segunda votación, sólo si hay más de dos candidatos, circunscrita a los dos postulantes que hubiesen obtenido el mayor número de votos, siendo elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, de acuerdo a lo dispuesto al párrafo segundo del artículo 21.

Artículo 77. La elección del presidente, primer y segundo vicepresidentes y tesorero, bien sea a nivel nacional o a nivel estatal, se hará conforme a lo previsto en el artículo 44 de los presentes estatutos. Las postulaciones definitivas deberán ser presentadas a la Comisión Electoral con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día de la celebración de las elecciones. Para estas elecciones se requerirán en cada caso, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de las entidades afiliadas solventes y presentes en la Asamblea. Solo si hay más de dos candidatos para unos de los cargos

a elegir y ninguno de estos obtuviera la mayoría requerida, se efectuará de inmediato una segunda votación, solo con los dos (2) candidatos que hubieren obtenido más votos, siendo elegido el candidato que obtenga la mayoría simple. Cuando se trate de resolver en la Asamblea alguna cuestión disciplinaria que afecta a una o varias entidades agremiadas, los representantes de las mismas se abstendrán de votar. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias ninguna persona podrá representar a más de dos (2) entidades afiliadas. El apoderado que represente a una entidad federada en ningún caso podrá delegar el voto.

TITULO X

DE LAS ENTIDADES AFILIADAS Y DE SU AFILIACIÓN O DESINCORPORACION

Artículo 78. Son miembros de FEDECÁMARAS, las entidades gremiales empresariales privadas que actualmente la integran y las que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 1 de los presentes estatutos, fuesen admitidas por el Directorio, siempre y cuando éstas se encuentren plenamente activas en el ejercicio de sus funciones y actividades y estén afiliadas a una FEDECÁMARAS ESTADAL y a un sector reconocido por FEDECÁMARAS, para cuyo efecto deberán consignar previamente los siguientes recaudos:

1. Solicitud de ingreso a FEDECÁMARAS.
2. Copia del acta de la sesión de la Asamblea o del órgano que corresponda, según sus estatutos, en la cual se aprobó solicitar el ingreso.
3. Copia del acta constitutiva y estatutos de la entidad solicitante, con su última reforma, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
4. Certificación emitida por el presidente de la cámara o asociación solicitante o por su director ejecutivo o cargo equivalente, del número, nombre y demás datos de los asociados con los cuales cuenta la entidad, con indicación de las cuotas de admisión y periódicas que pagan sus miembros.

5. Certificación emitida por el presidente de la cámara o asociación solicitante o por su director ejecutivo o cargo equivalente de la dirección de la sede, así como la indicación de todos aquellos medios que faciliten la comunicación.
6. Constancia de que el presidente de la entidad tiene, por lo menos, tres (3) años de ejercicio vigente e ininterrumpido en la actividad privada empresarial, o es de tradición empresarial reconocida, a cuyo efecto la entidad solicitante deberá consignar copia del acta constitutiva y estatutos debidamente registrada(s), de la(s) empresa(s) en la(s) cual(es) éste ha ejercido su actividad comercial y de las actas de asamblea igualmente registradas en las cuales conste su representación en dicha(s) empresa(s).
7. Copia de las dos (2) últimas actas de asamblea o de la que existiere si fuere de reciente constitución, debidamente inscritas en el registro correspondiente, incluyendo aquélla en la cual conste la designación de los integrantes de la junta directiva en ejercicio, indicando los cargos correspondientes.
8. Certificación emitida por el presidente de la cámara o asociación solicitante o por su director ejecutivo o cargo equivalente, de la nómina del personal administrativo con la cual cuenta, indicando los respectivos cargos.
9. Copia de las actas de junta directiva de la cámara o asociación solicitante correspondientes al período estatutario en curso y del semestre inmediatamente anterior.
10. Certificación emitida por el presidente de la Cámara o Asociación solicitante o por su director ejecutivo o cargo equivalente, contentiva de la relación de los servicios que presta la entidad solicitante a sus miembros afiliados, así como documentos demostrativos de algunos servicios prestados durante el último período estatutario, incluyendo eventos o publicaciones realizadas.
11. Certificación emitida por el presidente de la cámara o asociación solicitante o por su director ejecutivo o cargo equivalente sobre los días de reunión de su junta directiva o Directorio y de la fecha de la Asamblea Ordinaria.

12. Balance del estado de ingresos y egresos correspondientes al más reciente ejercicio, debidamente certificados por un contador público colegiado, en los cuales se indique y se declare el origen de los ingresos.
13. Tener la entidad solicitante por lo menos dos (2) años de haberse constituido y registrado.
14. Tener la entidad solicitante existencia física y organizacional y encontrarse en plenamente activas en el ejercicio de sus funciones y actividades ante sus afiliados y entes externos.

Artículo 79. Luego de recibidos por FEDECÁMARAS los recaudos mencionados en el artículo 78 completos, esta dispondrá de un lapso máximo de noventa (90) días continuos para someter al Directorio la aprobación de la solicitud de ingreso. De no estar completa la información requerida en el presente artículo, FEDECÁMARAS requerirá por escrito al solicitante la información faltante hasta que la totalidad de los recaudos sean completados a satisfacción de FEDECÁMARAS, oportunidad a partir de la cual comenzará a correr el referido lapso.

El Directorio de FEDECÁMARAS, con vista de los documentos expresados en el artículo anterior, así como las informaciones complementarias que considere necesarias, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5 del artículo 47 de los presentes estatutos y el dictamen de la consultoría jurídica sobre el cumplimiento de los requisitos, resolverá por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, si admite o no la afiliación de la organización solicitante o el reingreso o no a FEDECÁMARAS, según el caso. En caso de ser negada la admisión o el reingreso, la entidad interesada podrá solicitar al Directorio, por escrito y en forma razonada, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos siguientes a la respectiva notificación de la decisión, que ésta sea reconsiderada.

Si una vez verificada por FEDECÁMARAS la consignación de todos los recaudos solicitados conforme a lo previsto en el artículo 78 de los presentes estatutos, transcurriera en su totalidad el lapso para que FEDECÁMARAS se pronuncie sobre la

solicitud de admisión formulada, sin que ésta haya dado respuesta alguna al solicitante, se entenderá que el ingreso es procedente a la fecha de vencimiento de dicho lapso.

De ser aprobada por el Directorio la admisión o reingreso de la entidad solicitante o de considerarse procedente por silencio de FEDECÁMARAS conforme a lo previsto en este artículo, la entidad será activada como miembro de FEDECÁMARAS, una vez producido el pago de la cuota de admisión o reingreso, siempre y cuando, para el caso de reingreso, se haya verificado previamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado artículo 78 y demás disposiciones contempladas en los presentes estatutos. De lo contrario, se notificará al interesado de la ratificación de la decisión negativa de afiliación o reingreso.

Artículo 80. Son deberes de las entidades afiliadas a FEDECÁMARAS:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en los presentes estatutos y sus reglamentos.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea, del Consejo Nacional, el Directorio, el Comité Ejecutivo y el Comité Directivo.
3. Participar por sí, o a través de sus afiliados en la defensa de los altos intereses de la patria, de los principios y finalidades primordiales que sustentan a la Federación y de cuanto conduzca al mayor prestigio y fortalecimiento del movimiento empresarial privado venezolano.
4. Realizar como entidad federada, directamente o a través de sus asociados, trabajos y actividades de bien público y responsabilidad social empresarial, que redunden en beneficio de la patria y particularmente, de la comunidad donde radican y actúan.
5. Actuar conforme a las normas del estado de derecho y de la ética empresarial, defender los principios de la libre iniciativa, la propiedad privada, la solidaridad gremial y no realizar proselitismo político-partidista.
6. Pagar, dentro de los primeros quince (15) días continuos de cada mes, la cuota ordinaria mensual y las extraordinarias, en la oportunidad en la cual se acuerden.

7. Integrar por medio de sus presidentes o máximos representantes, los Comité Directivos o Ejecutivo o los Directorios, sean éstos nacionales o estatales, conforme a los requisitos, términos y condiciones previstos en los presentes estatutos.
8. Asistir puntualmente con derecho a voz y voto, por medio de sus representantes legítimos a las Asambleas, reuniones y actos de FEDECÁMARAS, a los que fueren convocados, o que tengan la obligación de asistir de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y sus reglamentos.
9. Asistir puntualmente con derecho a voz y voto, por medio de sus representantes legítimos, a las sesiones del Consejo Nacional en las oportunidades que fija este estatuto y concurrir a las reuniones del Directorio o Comité Directivo, cuando sean formalmente invitados.
10. Enviar a FEDECÁMARAS copias certificadas de las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que celebren, especialmente cuando se designe una nueva junta directiva y un ejemplar del informe y cuenta presentados en la Asamblea Ordinaria. El requisito de legalización de las actas puede ser sustituido por una certificación firmada por el presidente, conjuntamente con el director ejecutivo, o quien haga sus veces.
11. Enviar a FEDECÁMARAS, copia certificada de las reformas que las entidades introduzcan en su documento constitutivo-estatutario, dentro del plazo de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de inscripción en el registro de la respectiva modificación.
12. Enviar semestralmente a FEDECÁMARAS, copia certificada por el secretario de la junta directiva, o por el director ejecutivo o quien haga sus veces, de las actas de junta directiva celebradas en el período semestral anterior.
13. Suministrar oportunamente a FEDECÁMARAS o cuando así se les solicite, todos los datos, informes y estadísticas de la localidad donde radiquen, o de su sector, así como todas sus publicaciones que sean de interés a los fines y objetivos de FEDECÁMARAS y de relevancia nacional e internacional.

14. Someter a la Comisión de Mediación de FEDECÁMARAS, las controversias que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones y/o en su interacción con FEDECÁMARAS o sus afiliados, así como cualquier asunto en el cual sea requerida la mediación.

Artículo 81. Las entidades afiliadas a FEDECÁMARAS tienen derecho:

1. A recibir de FEDECÁMARAS el apoyo, la cooperación y la mayor colaboración en las actividades que realicen.
2. A participar por medio de sus legítimos representantes, con voz y voto, en las Asambleas, en los Consejos Nacionales, en las convenciones y eventos.
3. A solicitar del presidente de FEDECÁMARAS que se les invite a la reunión del Directorio para exponer asuntos de urgencia e importancia. Cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, podrán solicitar igualmente que se le invite a la reunión del Comité Ejecutivo, previa información al presidente del asunto a tratar.
4. A separarse de FEDECÁMARAS, conforme con lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 82. Las sanciones previstas en los presentes estatutos serán aplicadas por el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 39 de dichos Estatutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La comprobación de los incumplimientos o faltas y la aprobación de las sanciones aplicables corresponderá realizarlas al Directorio, previa sustanciación del respectivo expediente por parte del Comité Ejecutivo, mediante un justo y debido proceso al infractor que garantice su derecho a la defensa.

Artículo 83. El incumplimiento por parte de las entidades afiliadas a FEDECÁMARAS a sus deberes establecidos en el artículo 80 y en las demás disposiciones contempladas en los presentes estatutos será sancionado con suspensión por tiempo determinado o

desincorporación, según la gravedad de la falta. La suspensión o desincorporación ocurrirá, según sea el caso, luego de haberse cumplido con los procedimientos previstos en los presentes estatutos y sus reglamentos.

Las entidades afiliadas desincorporadas perderán los derechos a que se refiere el artículo 81 de los presentes estatutos y las suspendidas los perderán durante el tiempo que dure la sanción.

Artículo 84. El ejercicio del derecho al voto que los presentes estatutos confieren a las entidades afiliadas está condicionado a que ellas no estén sometidas a ninguna medida de suspensión por tiempo determinado o desincorporación que afecte su condición de miembro y al hecho de estar solventes en sus obligaciones con FEDECÁMARAS, en los términos previstos en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Artículo 85. La falta de pago injustificada de seis (6) cuotas mensuales consecutivas dará lugar a la suspensión temporal dentro de FEDECÁMARAS, de la entidad afiliada incurso en la situación de morosidad, sin más trámite que la constancia de la mora verificada por el Directorio de FEDECÁMARAS, visto el informe mensual del tesorero debidamente sustanciado. De la medida de suspensión temporal adoptada por el Directorio deberá ser notificada la entidad afiliada afectada, otorgándole un plazo máximo de dos (2) meses para honrar el pago de la deuda, con la indicación de que, de no producirse el pago en el plazo referido, la medida de suspensión temporal se convertirá en una medida de desincorporación de la respectiva entidad afiliada. En tal caso, la medida de desincorporación será sometida por el Comité Ejecutivo a la consideración y aprobación del Directorio, debiendo informarse de ello al Consejo Nacional.

Si en el plazo de dos (2) meses arriba referido, se produce el pago íntegro de la deuda, cesará la medida de suspensión temporal, siempre y cuando la entidad afiliada afectada se encontrare efectiva y plenamente activas en el ejercicio de sus funciones y actividades y/o de representación efectiva de las cámaras, asociaciones o capítulos del estado o del sector económico respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 85 de

los presentes estatutos y haya cumplido con sus deberes y obligaciones establecidos en éstos.

Excepcionalmente, si la entidad afiliada solicitante demostrare que la falta de pago obedece a causas debidamente justificadas, FEDECÁMARAS podrá acordar con dicha entidad afiliada un período y régimen de transitoriedad que permita superar o resolver la dificultad presentada, vencido el cual se reevaluará la situación y se adoptará la decisión de desincorporación o no de dicha entidad afiliada.

Artículo 86. Además de la causal prevista en el artículo 85, serán causales de desincorporación, el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes estatutos por parte de la entidad afiliada, o el hecho de que una entidad afiliada hubiere dejado efectivamente de funcionar o no se encontrare esta plenamente activa en el ejercicio de sus funciones y actividades o haya dejado de representar efectivamente a las cámaras, asociaciones o capítulos de la región o del sector económico respectivo; todo de acuerdo con el Informe sustanciado del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo, de manera permanente, hacer el análisis y comprobación correspondiente sobre el funcionamiento de cada una de las entidades afiliadas y de proponer al Directorio, cuando fuere el caso, la desincorporación de aquellas cámaras, asociaciones o capítulos que estuvieran incursos en alguna de las causales descritas en el artículo 85 y en este artículo.

Identificada por el Comité Ejecutivo que una entidad afiliada se encuentra presuntamente incurso en alguna de las causales de desincorporación previstas en el artículo 85 y en este artículo, abrirá el respectivo procedimiento de desincorporación, lo cual notificará por escrito a la afectada, solicitándole consignar los recaudos que demuestren el pago de las respectivas cuotas, el cumplimiento de sus obligaciones como afiliada previstas en los presentes estatutos, su plena actividad y funcionamiento o su efectiva representación de las cámaras, asociaciones o capítulos de la región o del sector económico respectivo, según el caso, así como el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en el artículo 78 de los presentes estatutos.

De demostrar la entidad afiliada el pago de las respectivas cuotas, el cumplimiento de sus obligaciones como afiliada previstas en los presentes estatutos, su existencia física y organizacional y su plena actividad en el ejercicio de sus funciones o efectiva representación de las cámaras, asociaciones o capítulos del estado o sector económico respectivo, según sea el caso, así como el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el artículo 78 de los presentes estatutos, se cerrará el expediente, notificándose de ello a dicha entidad. En caso contrario, el Comité Ejecutivo deberá proponer al Directorio, con informe debidamente sustanciado, la aprobación de la medida de desincorporación por esta causa, medida de la cual, luego de adoptada, deberá ser notificada la entidad afiliada afectada.

Artículo 87. Las entidades afiliadas que hayan sido objeto de desincorporación, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 86 de los presentes estatutos, quedarán excluidas de FEDECÁMARAS y de la FEDECÁMARAS ESTADAL a la cual pertenecía.

Artículo 88. Las entidades desincorporadas sólo podrán pedir su reingreso a FEDECÁMARAS, después de transcurridos seis (6) meses de haber sido acordada su desincorporación, mediante nueva solicitud debidamente sustanciada, que demuestre que se encuentran plenamente activas en el ejercicio de sus funciones y actividades y su efectiva representación de las cámaras, asociaciones o capítulos del estado o sector económico respectivo, según la causal que haya ocasionado su desincorporación, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 78 de los presentes estatutos y de las demás obligaciones previstas en éstos. El Comité Ejecutivo procesará la solicitud y los documentos presentados y someterá a la consideración del Directorio la aprobación o no del reingreso de la respectiva entidad.

Asimismo, para hacer efectivo el reingreso, la entidad solicitante deberá pagar una cuota de reingreso aprobada por el Directorio de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de los presentes estatutos, así como las cuotas que hubiesen quedado pendientes de pago para la fecha de la sanción. El mismo procedimiento se seguirá, en cuanto sea aplicable, para el reingreso de aquellas entidades afiliadas que se hubieren retirado

voluntariamente de FEDECÁMARAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 81 y en el artículo 89 de los presentes estatutos, sólo que en este caso, no se aplicará el plazo de seis (6) meses previsto en el encabezado de este artículo, pudiendo solicitar su reingreso a la Federación cuando lo considere conveniente, en cuyo caso se activará con el pago de la cuota de reingreso y la verificación por parte de FEDECÁMARAS del cumplimiento de las condiciones previstas en el encabezado de este artículo.

Artículo 89. Las Entidades afiliadas que forman parte de FEDECÁMARAS podrán retirar voluntariamente su afiliación, mediante comunicación escrita dirigida al Comité Ejecutivo, debiendo fijar la fecha a partir de la cual desean que su desincorporación tenga efecto. La entidad afiliada deberá anexar a dicha correspondencia, copia certificada del acta correspondiente de su Asamblea donde se apruebe tal solicitud.

TITULO XI

DEL PATRIMONIO, LA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 90. Constituye el patrimonio de FEDECÁMARAS:

- a) Todos los bienes adquiridos por la Federación;
- b) Las contribuciones especiales y las que, por concepto de cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, aporten sus entidades afiliadas;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad productiva, así como donaciones, herencias o legados, siempre que todos ellos sean destinados al logro de los fines y propósitos de FEDECÁMARAS establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 91. La base mínima de las cuotas de admisión y de reingreso, así como de las cuotas ordinarias mensuales y de los aportes extraordinarios serán propuestas por el Comité Ejecutivo y aprobadas por el Directorio.

Artículo 92. El ejercicio económico anual de FEDECÁMARAS se inicia el 1° de abril de cada año y termina el 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 93. En la primera reunión que celebre después del cierre de cada ejercicio económico, el Consejo Nacional designará dos (2) revisores que examinarán las cuentas de la institución, con vista del informe elaborado por los auditores externos.
Los revisores informarán a la Asamblea del resultado de dicho examen.

Artículo 94. Dentro de los quince (15) días continuos siguientes al fin de cada mes, el tesorero pondrá a disposición del Directorio en la sede de FEDECÁMARAS, el movimiento mensual de ingresos y egresos y el balance de comprobación mensual, así como el estado de solvencia de las entidades afiliadas, en el cual se pueda verificar el número de cuotas adeudadas.

TITULO XII

DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 95: FEDECÁMARAS, sus miembros afiliados y todas las entidades gremiales que la integran, de acuerdo a las condiciones establecidas en los presentes estatutos, así como cada uno de los órganos funcionales que la conforman: la Asamblea, el Consejo Nacional, el Directorio, el Comité Ejecutivo, el Comité Directivo, el Consejo Participativo Empresarial, el Consejo de Expresidentes, la Comisión Electoral, las FEDECÁMARAS Estadales, incluyendo también todos y cada uno de los miembros que ocupen un cargo dentro de la estructura organizativa y cualquier otra persona natural o jurídica que integre y responda a la estructura organizacional de FEDECÁMARAS; desde el momento en el que aceptan la designación para su respectivo cargo, o incorporación como organismo empresarial afiliado, reconocen y aceptan que toda controversia que pudiera surgir en el ejercicio de sus cargos o actividades, de naturaleza gremial, que afecte a FEDECÁMARAS, sus miembros, órganos y representantes, debe ser resuelta

a través de la intervención de la Comisión de Mediación y de conformidad con lo establecido en su Reglamento.

En caso de que la mediación no resuelva la controversia en un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles, la misma pasará a someterse a la jurisdicción arbitral, mediante arbitraje societario de derecho, de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Caracas, en idioma español, y de acuerdo con el reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

La definición respecto al número de árbitros y su correspondiente designación será de competencia de la Comisión de Mediación, mediante la intervención de las partes.

El laudo arbitral será la decisión definitiva de la controversia, deberá estar debidamente motivado, y será de obligatorio cumplimiento, el mismo sólo podrá ser impugnado por las causales establecidas en la Ley de Arbitraje Comercial venezolana.

Artículo 96: La Comisión de Mediación es la máxima autoridad mediadora con la jurisdicción única, exclusiva y excluyente para la resolución de controversias que sean sometidas a su conocimiento, siendo el órgano encargado de atender, promover y dirimir internamente los conflictos que puedan surgir entre FEDECÁMARAS, sus miembros y las entidades gremiales que la conforman, así como con cada uno de sus órganos funcionales y sus respectivos miembros.

Artículo 97: La Comisión de Mediación conocerá de todos y cada uno de los conflictos gremiales que le sean sometidos a su conocimiento.

Artículo 98: Para el correcto, cabal y legal cumplimiento de la Comisión de Mediación, ésta contará con un reglamento interno, a los fines de regular su funcionamiento, como máxima autoridad mediadora de resolución de controversias de FEDECÁMARAS.

TITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las disposiciones previstas en los presentes Estatutos entrarán en vigencia, tanto para FEDECÁMARAS como para las FEDECÁMARAS Estadales, a partir de la fecha de su inscripción en el registro público correspondiente y sustituyen los aprobados en la Asamblea Extraordinaria de la Federación celebrada el 10 de diciembre de 2012, y registrada el 3 de mayo de 2013 por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 23, Folio 130, Tomo 14 y cualquier otra reforma anterior a la presente.

SEGUNDA. Las FEDECÁMARAS Estadales deberán ajustar sus propios estatutos a las disposiciones contenidas en la presente reforma estatutaria dentro de los siguientes seis meses a su inscripción en el registro correspondiente. Asimismo, mientras no sea dictado y aprobado por la Asamblea Estatal respectiva, un reglamento que establezca las normativas aplicables al funcionamiento en las FEDECÁMARAS Estadales de su Directorio, su Comité Ejecutivo y el suyo propio, aplicarán a nivel estatal las mismas disposiciones previstas en los presentes estatutos para el funcionamiento de la Asamblea, del Directorio y del Comité Directivo de FEDECÁMARAS, respectivamente.

TERCERA. Todo lo no previsto en los presentes estatutos será regulado por los reglamentos que dicte FEDECÁMARAS, los cuales serán aprobados por el Directorio, conforme a lo previsto en los presentes estatutos. El Comité Ejecutivo de FEDECÁMARAS y de las FEDECÁMARAS Estadales, respectivamente, queda encargado de elaborar dentro de los seis meses siguientes a la inscripción en el registro competente de la presente reforma estatutaria, la propuesta de modificación y adaptación de los reglamentos existentes a las disposiciones previstas en los presentes estatutos, así como de elaborar los reglamentos que se consideren necesarios para desarrollar las disposiciones previstas en los presentes estatutos. Dichos reglamentos serán aprobados por el Directorio de FEDECÁMARAS.

CUARTA. Se ordena refundir en su solo texto los estatutos de FEDECÁMARAS, con las reformas establecidas en el presente documento. Estatutos aprobados según acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2024.